

GACETA MUNICIPAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO  
JUAN ANTONIO SOTILLO



**DECRETO N° 028**

**EDICION EXTRAORDINARIA**

**PUERTO LA CRUZ, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2010**

LOS DECRETOS, LEYES, ORDENANZAS Y DEMAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, TENDRAN AUTENTICIDAD DESDE LA FECHA EN QUE APAREZCAN PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO Y LAS AUTORIDADES QUEDAN OBLIGADAS A SU CUMPLIMIENTO

DECRETO: \_\_\_\_\_

República Bolivariana de Venezuela  
Estado Anzoátegui  
Alcaldía del Municipio Juan Antonio Sotillo  
GACETA DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO



**REGLAMENTO N° 002-2010**

El Alcalde del Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 88°, numeral 3 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14, 15, y 16 de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, número extraordinaria N° 002 de fecha 12 de Marzo del 2009, del Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui.

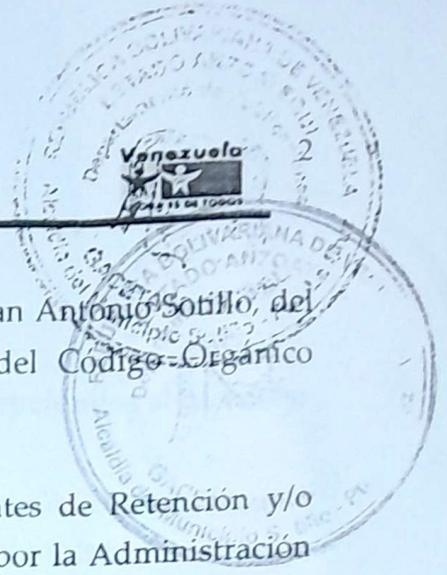
Decreta el siguiente:

REGLAMENTO N° 002-2010 DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR, QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION; DE RETENER O PERCIBIR EL IMPUESTO QUE SE GENERE POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O CONTRATOS DE OBRAS POR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, REALIZADAS POR CONTRIBUYENTES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO "JUAN ANTONIO SOTILLO" DEL ESTADO ANZOATEGUI.

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de retención y/o percepción de Impuesto sobre las actividades económicas de Industria, comercio, servicios o de índole similar, que estarán obligados a realizar los Contribuyentes y Responsables, de carácter Públicos y Privados, que se encuentren domiciliados en la Jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo, del Estado Anzoátegui, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio



Servicios o de Índole Similar, vigente en jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo, del Estado Anzoátegui, en concordancia con la aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario.

**ARTICULO 2:** A los fines de este reglamento se consideran Agentes de Retención y/o Percepción, las personas naturales o jurídicas, designados como tales por la Administración Tributaria Municipal, en concordancia con el artículo 27 del Código Orgánico Tributario, que entre sus actividades administrativas regulen, canalicen, supervisen, controlen y efectúen pagos a los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar dentro de la Jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui.

**ARTICULO 3:** Los agentes de retención y/o percepción, están obligados a retener o percibir el impuesto previsto en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio Servicios o de Índole Similar y a enterar las cantidades de dinero retenidas ante las oficinas receptoras o dependencias administrativas competentes de la Alcaldía del Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui, dentro de los lapsos, condiciones y en la forma establecida en este Reglamento.

Los agentes de retención y/o percepción deben retener o percibir el Impuesto por concepto de Actividades Económicas a todos aquellos sujetos pasivos que realicen operaciones gravadas dentro de la Jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui conforme a lo establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio Servicios o de Índole Similar, y además a quienes:

a.- No posean establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo", del Estado Anzoátegui,

b.- No posean Licencia de Actividades Económicas otorgada por la Administración Tributaria del Municipio "Juan Antonio Sotillo", del Estado Anzoátegui, para ejercer actividades económicas.

c.- Cuando cualquiera de los vínculos de conexión y/o criterios técnicos y económicos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente se perfeccione en la Jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo", del Estado Anzoátegui.

### De los Agentes Públicos

**ARTÍCULO 4:** Son agentes públicos en materia de retención y/o percepción los siguientes:

1. Las empresas del Poder Público Nacional y Estatal como los entes públicos creados por ellos, y los demás entes previstos en la legislación nacional y estatal vigente.
2. Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal
3. Los institutos autónomos creados por el Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui.
4. Las universidades públicas.
5. Las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles, creadas por el Municipio Sotillo, el Estado Anzoátegui o en los cuales éstos o sus entes descentralizados funcionalmente tengan participación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública.
6. Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales el Municipio "Juan Antonio Sotillo", del Estado Anzoátegui o alguno de los entes creados por ellos, tengan una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
7. Las demás personas de Derecho Público Municipal.

### De los Agentes Privados

**ARTÍCULO 6:** Son agentes privados en materia de retención y/o percepción los siguientes:

- 1.-Las Instituciones, organizaciones, empresas, industrias y asociaciones que realicen y ejecuten actividades económicas, industriales, comerciales, que desarrollen obras o prestación de servicios, los distribuidores, agentes, representantes, comisionistas y las personas que ejerzan actividades en nombre o por cuenta de terceros, en jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido el artículo 62 de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.
2. Las Instituciones, organizaciones, empresas, industrias y asociaciones domiciliadas en la Jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo", del Estado Anzoátegui.

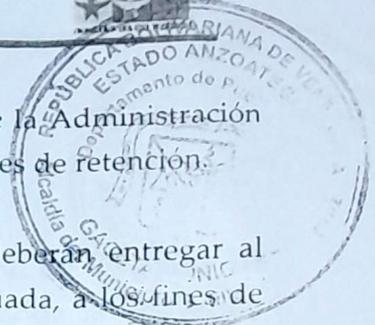
**ARTICULO 7:** Las empresas, cooperativas que en forma eventual o transeúntes, ejerzan, realicen y ejecuten actividades económicas, industriales, comerciales, que desarrollen obras o prestación de servicios, en nombre o por cuenta de terceros, que se les haya encomendado mediante subcontratación, delegación o cualquier otra forma contractual, la ejecución total o parcial de contratos de construcción o prestación de servicios y por ende encuadren en los supuestos de hecho establecidos en la Ordenanza y que generen actividad económica en jurisdicción del Municipio Juan Antonio Sotillo, del Estado Anzoátegui, deberán declarar el impuesto trimestralmente de conformidad con lo establecido en la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en el supuesto que subcontraten la ejecución de las obras, son responsables directos y solidarios con el carácter de agente de retención, conforme a las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Tributario.

## **CAPITULO II** **DE LOS RESPONSABLES**

**ARTICULO 8:** Las empresas responsables directas y solidarias en su carácter de agentes de retención y/o percepción, conforme al artículo 2 y 3 de este reglamento, deberán cumplir los deberes formales establecidos en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y este Reglamento.

**ARTICULO 9:** El agente de retención y/o percepción es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente entero al Fisco Municipal de "Juan Antonio Sotillo", del Estado Anzoátegui lo retenido indebidamente, el contribuyente podrá solicitar la correspondiente compensación al Fisco Municipal de Juan Antonio Sotillo, del Estado Anzoátegui.

**ARTICULO 10:** Los agentes de retención y/o percepción, deberán suministrar por mes vencido a la Administración Tributaria Municipal, en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, toda la información relativa a los contribuyentes objeto de retención y/o percepción y a los contribuyentes que en forma parcial o total tengan que ejecutar contratos de construcción de obras o prestación de servicios mediante subcontratación, delegación, mandato o cualquier otra forma contractual para los futuros trimestres, el monto de los contratos y la forma de pago, así como suministrar copia de los documentos donde consten dichos particulares, Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal del subcontratado o



mandatario y de cualquier documentación que sea pertinente a juicio de la Administración Tributaria, con la finalidad de llevar un registro de las empresas susceptibles de retención.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los agentes de retención y/o percepción deberán entregar al Contribuyente un comprobante por cada retención y/o percepción efectuada, a los fines de que éste las consigne en la oportunidad en que deba presentar la declaración definitiva de ingresos brutos prevista en la Ordenanza de Impuesto a las Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar o que deba realizar en otras Jurisdicciones.

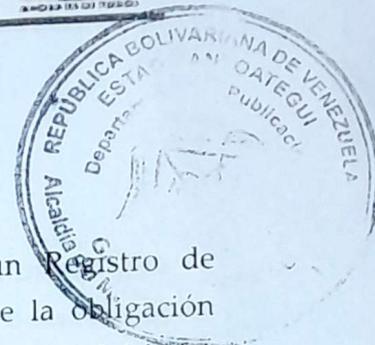
La Administración Tributaria a los fines de la aplicación de este Reglamento podrá verificar la información suministrada por los agentes de retención y/o percepción, conforme a lo dispuesto en el Artículo 121, numeral 2, del Código Orgánico Tributario, para constatar la veracidad de la información suministrada por los agentes de retención y/o percepción.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los agentes de retención y/o percepción efectuaran la retención o percepción en materia de ingresos municipales, por cuenta del contribuyente, en función a la clasificación de las actividades gravadas, según el código establecido en el clasificador de actividades de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades de Industria y Comercio, servicios o de Índole Similar, a los fines de determinar y proceder a efectuar el cálculo del monto del impuesto a retener.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si en criterio del agente de retención y/o percepción, la actividad no pudiera ser clasificada en el clasificador de actividades, deberá notificarlo a la Administración Tributaria, quien de oficio clasificara y determinará el código y la alícuota que corresponda con el grupo que más se asemeje a las características de la actividad que realice. Regirán, en materia de notificaciones, las disposiciones de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Administración Tributaria a los fines de la aplicación de este Reglamento podrá verificar la información suministrada por los agentes de retención, conforme a lo dispuesto en el Artículo 121, numeral 2, del Código Orgánico Tributario, para constatar la veracidad de la información suministrada por los agentes de retención y/o percepción.

### CAPITULO III DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES



**ARTICULO 11:** La Dirección de Administración Tributaria elaborará un Registro de Contribuyentes, en el cual deberán inscribirse todos los sujetos pasivos de la obligación tributaria que desarrollen actividades en forma eventual o transeúnte, que ejerzan actividades económicas y desarrollen obras en jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui.

### CAPITULO IV DE LA FORMA DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN Y SU PAGO

**ARTICULO 12:** Los agentes de retención y/o percepción deberán retener o percibir el cien por ciento (100 %) del impuesto, practicar la enteración al Tesoro Municipal, por mes vencido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, debiendo entregar al sujeto pasivo un comprobante de la retención y/o percepción efectuada, el comprobante de la retención y/o percepción que le será entregado por el responsable o pagador del bien o servicio, al contribuyente constituirá, respecto de este último la prueba de pago del impuesto. El agente de retención y/o percepción deberá archivar una copia en los comprobantes de pago que serán objeto de archivo, a los fines de su exhibición por ante la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo dispuesto en las potestades verificadoras de la Administración Tributaria en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Efectuada la retención y/o percepción, el agente es el único responsable ante la Administración Tributaria por el importe retenido y/o percibido y está obligado a efectuar la retención y/o percepción del impuesto; de no realizarla responderá solidariamente con la obligación tributaria, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Entre las obligaciones que deberán cumplir los agentes de retención y/o percepción están obligados a remitir a la Administración Tributaria una declaración informativa de las retenciones y/o percepciones efectuadas en períodos mensuales, a través de uso del Formato "Relación Mensual de Retenciones y/o Percepción" (Formato 002), la cual deberá ser presentada ante la administración tributaria de los cinco (05) días hábiles siguientes al cierre del período de imposición.



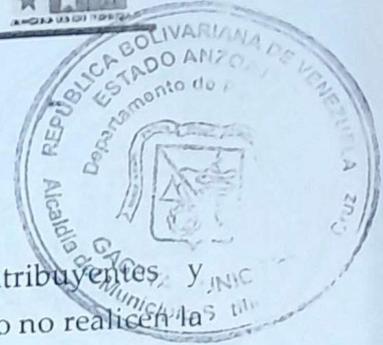
## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 13:** La Administración Tributaria sancionará a los contribuyentes y responsables en calidad de agente de retención y/o percepción, que no enteren o no realicen la retención y/o percepción dentro del lapso previsto en este Reglamento, con multa equivalente al doble del monto de los tributos dejados de retener y/o percibir o de enterar, de conformidad con la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, vigente en jurisdicción del Municipio "Juan Antonio Sotillo", del Estado Anzoátegui, en concordancia con la aplicación supletoria del Código Orgánico Tributario.

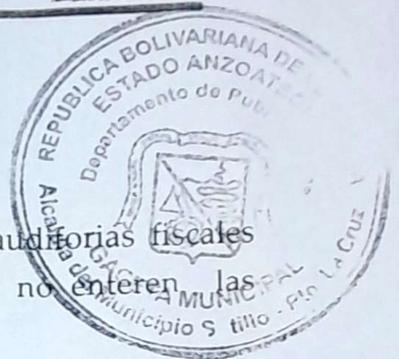
**ARTICULO 14:** Las sanciones previstas en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, para quienes no efectúen la retención y/o percepción serán entre cincuenta por ciento y ciento cincuenta por ciento (50%) y (150%) del tributo no retenido; por no retener o percibir menos de lo que corresponde, entre el cincuenta por ciento y el ciento cincuenta por ciento (50%) al (150%) de lo no retenido o lo no percibido.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quien no entre las cantidades retenidas o percibidas en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales, dentro del plazo establecido en la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y el presente Reglamento será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso, o proporcionalmente al número de días de atraso en que tuvo que ser enterado, hasta un máximo de doscientos por ciento (200%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

**ARTICULO 15:** Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, de conformidad con la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, el presente Reglamento y el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o encargada de enterar el respectivo impuesto.



**CAPITULO VI**  
**DE LAS AUDITORIAS FISCALES**



**ARTICULO 16:** La Administración Tributaria Municipal ordenará las auditorías fiscales necesarias en el caso que los responsables no efectúen la retención o no enteren las cantidades retenidas.

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 17:** Este Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal. Se deroga el Decreto Nro. 012, denominado REGLAMENTO PARCIAL N° 001-2009, DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR, QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE GENERE POR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, QUE SE REALICEN EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO JUAN ANTONIO SOTILLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, publicado en la gaceta municipal extraordinaria de fecha 01 de Junio de 2009.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio "Juan Antonio Sotillo" del Estado Anzoátegui, en la ciudad de Puerto la Cruz, a los Diez (10) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diez (2010). Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

*Cumplase*  
*Stalin Fuentes*  
**DR. STALIN FUENTES**  
**ALCALDE**